Expediente Nro.:	SCE-INJ-DNRC-2026-09.
• **Coactivado:**	GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA
• **RUC Nro.**	1714815022001
• **Nro. Proceso de la CRPI:**	SCE-CRPI-18-2025.
• **Tipo de infracción:**	**DECLARAR INFRACTORES** a los operadores económicos **JOSÉ RODRIGO SANTOS ANDINO; MILTON REMIGIO SANTOS ANDINO; MARÍA JOSÉ SANTOS ALMEIDA; FRANCISCO LUIS ANÍBAL SANTOS ANDINO; y, GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA,** de la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado vigente a la fecha de inicio del procedimiento.
• **Clase de obligación:**	**Multa.**
• **Título de Crédito y fecha:**	**Nro. 00047 emitido el 07 de julio del 2026**.
• **Cuantía:**	**USD$1.307,91 (Un mil trescientos siete dólares con 91/100),** sin perjuicio de los intereses adicionales que continúen generándose hasta la fecha del pago efectivo conforme al artículo 265 del COA.
• **Acto administrativo:**	**Rechazar la petición.**

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA.- Quito, D.M., 14 de agosto de 2026, las 08h40.- VISTOS.- En mi calidad de Director Nacional de Recaudación y Coactiva y, como tal, Ejecutor de Coactiva de la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva de la Superintendencia de Competencia Económica, conforme consta en la Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2025-541-A de 17 de noviembre de 2025**;** y en cumplimiento de la delegación conferida en el Instructivo de Gestión Coactiva para la SCPM-IGC-SCE-, expedido mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2026-30 de 24 de junio de 2026**; EN CONOCIMIENTO** del presente expediente de ejecución coactiva que la Superintendencia de Competencia Económica sigue en contra del operador económico deudor **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001, por la obligación insoluta contenida en el Título de Crédito Nro. 000047, emitido el 07 de julio de 2026, por la suma de USD$1.307,91 (Un mil trescientos siete dólares con 91/100), más los intereses que se generen**

hasta la fecha de su pago efectivo, a favor de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE); y, en ejercicio de las facultades legales que me han sido conferidas, **emito la siguiente ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:**

PRIMERA.- AGREGACIÓN DOCUMENTAL.-

Agréguese el expediente y téngase en cuenta el escrito presentado por el operador económico deudor **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica el día 13 de agosto del 2026 y registrado con el número de sigdo 317520, en el que en lo fundamental manifiesta:

> ***"PETICIÓN** 7. Por lo expuesto, y de conformidad al artículo 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República, solicitamos se conceda 10 días término contados desde que la notificación de un nuevo requerimiento de pago voluntario a fin de subsanar la omisión incurrida y que justamente se me permita analizar los medios alternativos de pago explicados y gestionar los medios documentales que los fundamenten".*

SEGUNDA.- RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO:

En atención al escrito presentado por el operador económico deudor **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, mediante el cual solicita un nuevo requerimiento previo, el Código Orgánico Administrativo, ordena:

> *"**Art. 263.- Proceso ordinario de impugnación.** No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título. **El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código".***

En aplicación de la norma jurídica trascrita y por cuanto la realidad fáctica y jurídica del proceso coactivo no ha cambiado legalmente, esta Autoridad de Ejecución Coactiva de la SCE.

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la petición formulada por el operador económico deudor **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001**, por carecer de fundamento constitucional y legal.

Segundo.- PREVENIR por segunda ocasión al abogado patrocinador que deberá observar los principios de buena fe, lealtad procesal y probidad, absteniéndose de presentar escritos o incidencias manifiestamente improcedentes, repetitivas o carentes de sustento jurídico, encaminadas exclusivamente a obstaculizar o dilatar el procedimiento administrativo de ejecución coactiva, sin perjuicio de las responsabilidades legales y disciplinarias que pudieren derivarse de tales actuaciones.

Tercero.- CONTINÚESE con la sustanciación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva conforme a Derecho por cuanto el Art. 271 del COA ([1]) no ha establecido la concesión de *"un nuevo requerimiento de pago voluntario"*.

TERCERA.- NOTIFICACIONES PROCESALES COACTIVAS ELECTRÓNICAS.- En cumplimiento de lo establecido en el Art. 164 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo: "*La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido*", "*Art. 172.- Comparecencia. La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. (…) Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento";* y lo previsto en el Instructivo de Gestión Coactiva para la SCE –IGC-SCE-, que establece: "***Art. 19.- Notificación.*** *La orden de pago inmediato, las medidas cautelares, las medidas de ejecución y las demás actuaciones que produzcan efectos jurídicos frente al deudor o terceros serán notificadas conforme al Código Orgánico Administrativo. Se priorizará la notificación por medios electrónicos cuando proceda legalmente, garantizando constancia de la transmisión y recepción de su contenido por cualquier medio, trazabilidad e incorporación al expediente"*; para que surtan los efectos legales previstos en esta actuación administrativa, **notifíquese esta actuación administrativa:**

[1] **COA: Art. 271.- Requerimiento de pago voluntario.** En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, **previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva…**

1. Al operador económico **señora GLADYS LILIANA SANTOS ALMEIDA con RUC Nro. 1714815022001,** en los correos electrónicos constante en la Orden Especial de Cobro vía coactiva:

   alex_oh_7@hotmail.com
   abogadosbyn@gmail.com
   mototyrequito@gmail.com
   motozone25@gmail.com
   qzonequito@gmail.com

CUARTA.- GESTOR PROCESAL.- Siga actuando en calidad de gestor procesal el Doctor Francisco Criollo Y., Secretario de Coactiva de la SCE.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE**.-

Firmado electrónicamente por:
JACOBO SALVADOR AGUAYO ZAMBRANO

Ab. Jacobo Salvador Aguayo Zambrano.
EJECUTOR DE COACTIVA.
DIRECTOR NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y COACTIVA DE LA SCE.